



Entregado al HCS + el concejal Pacio
en la 74^{ta} S.D.

ORDENANZA N° 3/84.-

Trevelin (Ch), 12 de agosto 1984.

VISTO:

El pedido y propuesta del Ejecutivo Municipal de la necesidad de contar con una legislación actualizada para todo lo relacionado al faenamiento, distribución y venta de la carne vacuna, ovina y otras, CONSIDERANDO:

Que es necesario controlar, el faenamiento en lugares clandestinas evitando de esta forma los posibles robos de animales, mejor control de la hidatidosis, total control de la salud de la carne a consumir, erradicar los vendedores clandestinos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Queda terminantemente prohibido el faenamiento de todo animal para el uso alimenticio de la población en lugares no habilitados por este Municipio.

Artículo 2°: Designese como único lugar autorizado el Matadero de la firma Winter y Evans, quienes acordarán las tarifas con los abastecedores.

Artículo 3°: Los abastecedores y/o matarifes deberán cumplimentar la documentación exigida por la Junta Nacional de Carnes, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha.

Artículo 4°: Los animales deberán encontrarse en el predio del matadero con no menos de 12 horas de anticipación.

Artículo 5°: La carne faenada deberá ser retirada dentro de las 12 hs. próximas, previo sellado en cuartos, paletas y costillares, por el inspector habilitado a tal fin por este Municipio, el que realizará la inspección correspondiente, comunicando al interesado en caso de que el animal no resultare sanitariamente apto para el consumo.-


Esteban Williams
INTENDENTE MUNICIPAL

///.



/// 2.

Artículo 6º: El traslado de las reses a los distintos locales de expendio deberá realizarse en vehículos cerrados y colgados con gancheras, autorizándose la distribución en esta Localidad, en camionetas con cúpula equipada con una rejilla o bandeja lavable.

Artículo 7º: Todo infractor a cualquiera de estos artículos será penado con una multa de \$a. 2.- por cada Kg. de carne causante de la transgresión.

Artículo 8º: Si se descubrieran reses sin sellos será decomisada por este Municipio, si las mismas se encontraren en condiciones de ser consumida será entregada, en calidad de donación a establecimientos escolares u hospitalarios, no teniendo derecho a reclamo o retribución alguna el tenedor de la misma.

Artículo 9º: El Municipio cobrará la suma de \$a. 0,50 por Kg. a los envíos efectuados a otras zonas como así a los faenados para Trevelin y Esquel, a los abastecedores y/o matarifes. No deberán abonar este impuesto aquellos que solamente expenden carne, adquirida a los proveedores mencionados.

Artículo 10º: Los pagos de los aranceles mencionados en el Art. 9º, deberán efectivizarse del 1º al 10 de cada mes vencido, en este Municipio.

Artículo 11º: El matadero debe hacer entrega del total de achuras y menudencias y cabeza completa si así lo requiere el propietario del animal faenado.

Artículo 12º: Toda carne introducida a esta Localidad faenada en mataderos autorizados de otras Localidades deberá abonar el 50% del valor fijado por Kg. como impuesto municipal, toda falta de declaración de esta introducción será penada con un recargo del 100% sobre la tasa estipulada más el decomiso del producto si el mismo no estuviera en condiciones de ser consumida.

Artículo 13º: Esta ordenanza tiene vigencia para Trevelin y la zona de la Aldea Escolar, no así para la zona de Los Cipreses, donde se podrán faenar animales para la venta de carne para consumo de esa zona con mataderos habilitados por este Municipio: serán rendir mensualmente la documentación correspondiente y se cobrará un arancel de \$a. 0,10.- por Kg.

Atue
INTERLENTE MUNICIPAL

/// .



/// 3.-

Artículo 14°: Las exigencias mínimas para la habilitación de mataderos en la zona de Los Cipreses será: tener agua corriente, piso de alicado y roldana para colgado y total limpieza en el predio y alrededores.

Artículo 15°: Se otorgará un plazo de 60 días para la total cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 16°: Las tarifas detalladas en la presente ordenanza tendrán un ajuste mensual acorde al índice del costo de vida.

Artículo 17°: Pase al Ejecutivo para su aplicación, dése a publicidad, notifíquese a abastecedores, matarifes, expendedores. Regístrese, y Cumplido, Archívese.-


Abel Williams
INTENDENTE MUNICIPAL